



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, seis (6) de septiembre de dos mil trece (2013)

**Proceso Ejecutivo**

Radicación N° 70001-33-33-002-2013-00162-00

**Demandante:** Miriam Stella Sánchez Chadid

**Demandado:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social U.G.P.P.

Por reunir los requisitos legales y por ser competente atendiendo lo establecido en el Art. 155 de la Ley 1437 de 2011 en vista que la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social U.G.P.P., por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$43'006.145)**, por concepto de las diferencias en las mesadas atrasadas no pagadas como capital, más las suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$9'237.514)** por concepto de corrección monetaria o indexación ordenada en la sentencia, más los intereses moratorios, para lo cual aporta los siguientes documentos, debidamente autenticados: copia auténtica de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Sincelejo de fecha 16 de julio de 2010<sup>1</sup>, copia auténtica de la notificación por edicto de la sentencia en mención, junto con la constancia de fijación y des fijación del mismo<sup>2</sup>, constancia secretarial donde indican que las anteriores copias son auténticas y que son primeras copias de la misma y prestan mérito ejecutivo<sup>3</sup> y copias auténticas de las resoluciones N° UGM 049553 del 13 de junio de 2012, RDP 012921 del 23 de Octubre de 2012 y RDP 019969 del 18 de diciembre de 2012 emanadas por la demandada en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Sincelejo.

De todos los documentos aportados se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social U.G.P.P. y a favor del ejecutante, la señora MIRIAM STELLA

---

<sup>1</sup> Folios 12-19

<sup>2</sup> Folios 20-21

<sup>3</sup> Folio 22

SANCHEZ CHADID de conformidad con el Art. 488 del C. de P. Civil y el Num. 1° del Art. 197 de la Ley 1437 de 2011. Por lo que siendo este Despacho competente para conocer de la acción ejecutiva, se

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librase mandamiento de pago por vía ejecutiva contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social U.G.P.P. y a favor del ejecutante, la señora MIRIAM STELLA SANCHEZ CHADID identificada con la C.C. N° 33'123.768, por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$43'006.145)**, por concepto de las diferencias en las mesadas atrasadas no pagadas como capital, más las suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$9'237.514)** por concepto de corrección monetaria o indexación ordenada en la sentencia, más los intereses causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su cancelación.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia al señor Procurador Judicial delegado ante este juzgado conforme lo dispone el Art. 199 Ley 1437/11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el Art. 612 Inc. 6° del C.G.P.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente la presente providencia al representante legal del ente ejecutado, de conformidad con el Art. 505 del C.P.C. Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Para los efectos del Art. 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el Art. 1° de la Ley 954 de 2005, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso Suma que deberá consignar el demandante en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia conforme al Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, vencido éste término se continuara con la actuación pertinente y/o correspondiente.

**QUINTO:** Ordénese al representante legal del ente ejecutado cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días.

**QUINTO:** Se tiene al Dr. LIGIO GÓMEZ GÓMEZ, abogado titulado e inscrito con T.P. N° 52.259 del C. S. de la J., y C.C N° 4'079.548 de Ciénaga, como apoderado especial del ejecutante, en los términos y extensiones del poder que le ha sido conferido. Para lo cual se verificó previamente la vigencia de la tarjeta profesional en la página web de la rama judicial.

**NOTIFIQUESE**

**LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS**  
Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito

*JOSEALDOZ*